Sancho Ramírez

EL PRIMITIVO FUERO DE JACA

CLÁSICOS DE HISTORIA 268

Edición digital (epub): Clásicos de Historia, 2018
Conversión (pdf): FS, 2018

PUBLIC DOMAIN

SANCHO RAMÍREZ

EL PRIMITIVO FUERO DE JACA

http://www.jaca.es/sites/default/files/transcripcion_fuero_de_j

Acompañado de:

RICARDO DEL ARCO Y GARAY,
EL PERGAMINO ORIGINAL DEL FUERO DE JACA
CONDEDIDO POR EL REY SANCHO RAMÍREZ
Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo 86 (1925), pp. 474-485
http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcgm8r7

JESÚS LALINDE ABADÍA,
EL FUERO DE JACA COMO FORALIDAD
BURGUESA O PRIMITIVO ARAGONESA
Pp. 21-27 de su obra *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza 1976, pp. 21-27
http://www.derechoaragones.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=600728

EL FUERO DE JACA

TRANSCRIPCIÓN

[Crismón] In nomine Domine nostri Ihesu Christi et individue Trinitatis, Patris et Filii e Spiritus Sancti, amen.

Hec est carta auctoritatis et confirmationis quam ego Santius, gratia Dei Aragonensium rex et Pampilonensium, facio vobis notum omnibus hominibus qui sunt usque in oriente et occidente et septemtrionem et meridiem, quod ego volo constituere civitatem in mea villa que dicitur Iacca.

In primis condono vobis omnes malos fueros quos abuistis usque in hunc diem quod ego constitui iaccam esse civitatem.

Et ideo, quod ego volo quod sit bene populata, concedo et confirmo vobis et omnibus qui populaverint in Iacca mea civitate, totos illos bonos fueros quos michi demandastis ut mea civitas sit bene populata.

Et unus quisque claudat suma partem secundum posse.

Et si evenerit quod aliquis ex vobis veniset ad contencionem, et percuciet aliquem ante me vel in palatio meo, me ibi stante, pariet mille solidos aut perdat pugnum.

Et si aliquis, vel miles vel burgensis aut rusticus, percusserit aliquem, et non ante me nec in meo palatio, quamvis ego sim in Iaca, non pariet colonia, nisi secundum forum quod habetis quando non sum in vila.

Et si evenerit causa quod aliquis qui sit hoccisus in furto fuerit inventus in Iaca aut in suo termino, non parietis homicidium.

Dono et concedo vobis et successoribus vestris, cum bona voluntate, ut non eatis in hoste nisi cum pane dierum trium.

Et hoc sit per nomen de lite campale aud ubi ego sim circumdatus, vel successoribus meis, ab inimicis nostris.

Et si domnus domus illuc non volet ire, mitat pro se uno pedone armato.

Et ubicumque aliquid comparare vel acaptare potueritis in Iacam, vel foras Iacam, hereditatem de ullo homine, abeatis eam liberam et ingenuam sine ulo malo cisso.

Et postquam anno uno et die supra eam tenebitis sine inquietatione, quisquis eir inquietare vel tollere vobis voluerit, det michi LX solidos; et insuper confirmet vobis hereditatem.

Et quantum uno die ire et reddire in omnibus partibus potueritis, abeatis pascua et silvas in omnibus locis, sicuti homines in circuitu illius abent in suis terminis.

Et quod non faciatis bellum duellum inter vos, nisi ambobus placeat; neque cum hominibus de foris, nisi voluntate hominibus Iacce.

Et quod nullus ex vobis sedeat captus dando fidanzas de vestro pede.

Et si aliquis ex vobis cum aliqua femina, excepto maritata, fornicationem faciatis voluntatem mulieris, non detis caloniam.

Et si sit causa quod eam forçet, det ei marito aut accipiat per uxorem.

Et si mulier forzata se clamat prima die vel secunda, aprobet per veridicos testes Iaccenses. Post tres dies transactos, si clamare voluerit, nichil ei valeat.

Et si aliquis ex vobis, iratus, contra vicinum suum armas traerit: lancea, spada, maza vel cultrum, donet inde mille solidos aut perdat pugnum.

Et si unus hocciderit ad alium, peitet D solidos.

Et si unus ad alium cum pugno percuxerit vel ad capillos aprehenderit, peitet inde XX. V solidos.

Et si in terram iacet, peitet CC.L. solidos.

Et si aliquis in domo vicini sui iratus intraverit, vel pignora inde traxerit, peitet XX.V solidos domno domus.

Et quod merinus meus non accipiat caloniam de ullo homine Iacce nisi per laudamentum de sex melioribus vicinis Iaccensibus.

Et nullus ex omnibus hominibus de Iaca non vadat ad iudicium in nullo loco nisi tantum intus Iacam.

Et si aliquis falsa mensuram vel pesum tenuerit, peitet LX solidos.

Et quod omnes homines vadant ad molendum in molendinis ubi voluerint, exceptis iudeis et qui panem causa vendicionis faciunt.

Et non detis vestras honores nec vendatis ad ecclesiam neque ad infanzones.

Et si aliquis homo est captus pro avere quod debeat, ille qui voluerit capere illum hominem cum meo merino capiat; et in palatio meo mitad, et meus carcerarius Server eum; et tribus diebus transactis, ille qui cepit eum det ei cotidie unam obolatam panis; et si noluerit facere, meus carcerarius eiciat eum foras.

Et si aliquis homo pignoraverit sarracenus vel sarracenam civini sui mitat eum in palatio meo; et domnus sarraceni vel sarracene det ei panem et aquam, quia est homo et non debet ieiunare sicuti bestia.

Et quicumque voluerit istam cartam quam fatio populatoribus Iacce pro crudelitate sua disrumpere, sit excomunicatus et anatematizatus et omnino separatus a toto Dei consorcio, si sit de meo genere vel de alio.

Amen, amen, amen. Fiat, fiat, fiat.

Facta carta in anno ab Incarnationis Domini nostri Ihesu Christi *[lac]*, era Tª. Cª *[lac]*

Ego Santius, gratia Dei Aragonensium rex et Pampilonensium, hec supradicta iussi et hoc signum *[signo]* Sancii manu mea feci

Ego Petrus, filius Sancii Aragonensium regis, filii Ranimiri regis, hec supradicta scribi volui et hoc signum *[signo]* manu mea feci.

TRADUCCIÓN

[signo] En nombre de Nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima e Individua Trinidad.

Esta es carta de autoridad y confirmación por la que yo, Sancho, rey de Aragón y Pamplona, os comunico a todos los hombres que hay a oriente, occidente, norte y sur, que yo quiero crear una ciudad en mi villa llamada Jaca.

Primero, os perdono los malos fueros que habéis tenido hasta hoy, fecha en que he decidido hacer de Jaca una ciudad.

Y, por ello, puesto que quiero que esté adecuadamente poblada, os concedo a todos los pobladores de Jaca, mi ciudad, todos los buenos fueros que me pedís, que mi ciudad esté convenientemente poblada.

Y que cada cual cierre pared según sus posibilidades.

Y, si ocurre que alguno de vosotros se pelea y golpea a otro, delante o dentro de mi palacio, estando yo allí, pagará mil sueldos o perderá el puño.

Y, si alguien, sea caballero, ciudadano o campesino, golpea a otro, pero no delante, ni dentro de mi palacio, aunque yo me halle en Jaca, no generará acusación, a no ser por el fuero que tenéis cuando no estoy en la villa.

Y, si se suscita controversia porque alguien, muerto durante un hurto es hallado dentro de Jaca o de su término, no acusaréis de homicidio.

Asimismo os concedo a vosotros y a vuestros sucesores, con buena voluntad, que no vayáis contra el enemigo si no es con pan para tres días y que eso sea en caso de batalla campal o si yo o mis sucesores nos hallamos rodeados por los enemigos.

Y, si el dueño de la casa no quiere ir a luchar, enviará en su lugar un hombre de a pie armado.

Y, dondequiera que podáis comprar o ganar algo, sea dentro o fuera de Jaca, la herencia de alguien la tengáis libre y franca,

sin ningún mal corte.

Y después de tenerla un año y un día sin ser inquietado, aquel que os quisiera inquietar o robaros, me dará 60 sólidos y, encima, os confirmará la herencia.

Y tras aquello, lo que pudiereis recorrer de ida y vuelta por todas partes en un día, lo tendréis en pastos y bosques en todas partes, tal como los hombres tienen en su derredor en sus términos.

Y que no hagáis guerra ni duelo entre vosotros, salvo que plugiera a ambos. Ni tampoco contra hombres de fuera, salvo que lo quieran los hombres de Jaca.

Y que ninguno de vosotros se quede sentado, una vez capturado, dando "fianzas" de vuestro pie.

Y, si uno de vosotros comete fornicación con una mujer no casada con su consentimiento, no lo acuséis. Y, si el proceso es por haberla forzado, le entregará marido o la tomará por esposa.

Y, si una mujer se queja por haber sido forzada, el primer día o el segundo, se comprobará por testigos fiables de Jaca; transcurridos tres días, aunque se queje no le servirá de nada.

Y si uno de vosotros, irritado contra su vecino, se presenta armado con lanza, espada, mazo o machete, pagará mil sólidos y, si golpea a alguien con el puño o lo agarra por los pelos, pagará 25 sólidos y si lo tira al suelo pagará 250 sólidos.

Y, si alguien entra encolerizado en casa de un vecino o se lleva cosas de allí, pagará 25 sólidos al dueño de la casa.

Y que ningún merino mío sea acusado por ningún jacetano, si no es con el visto bueno de los 6 vecinos más intachables de Jaca.

Y que ningún jacetano se someta a juicio en ninguna parte, salvo dentro de Jaca. Y el que use medida o peso falso, pagará 60 sólidos.

Y que todos vayan a moler al molino que quieran, excepto los judíos y los que cuecen pan para vender.

Y no deis, ni vendáis vuestras propiedades a la Iglesia, ni a los Infanzones.

Y si se prende un hombre por tener deudas, que lo prendan en presencia de un merino mío, que lo encierre en mi palacio, que lo guarde mi carcelero y, a los 3 días el que lo prendió le dé cada día una oblea de pan. Y, si no lo quiere hacer, mi carcelero lo echará fuera.

Y, si uno empeña un sarraceno o sarracena, lo traerá a mi palacio y el dueño del sarraceno o sarracena le dará pan y agua, puesto que es un ser humano y no debe ayunar como una bestia.

Y, todo aquel que quisiera destruir esta carta será excomulgado y anatematizado y separado de raíz de toda relación con Dios, tanto si es de mi raza como de otra.

Amén, amén, amén, sea, sea, sea.

Fue hecha esta carta en el año de la Encarnación de nuestro Señor Jesucristo, *[lag.]* Tª. Cª *[lag.]*

Yo Sancho, por la gracia de Dios Rey de Aragón y de Pamplona, mandé lo sobredicho y puse este mi sig*[signo]*no

Yo Pedro, hijo de Sancho Rey de Aragón que fue hijo del Rey Ramiro, quise que se escribiese lo sobredicho y mi signo *[signo]* puse de mi mano.

RICARDO DEL ARCO Y GARAY, EL PERGAMINO ORIGINAL DEL FUERO DE JACA CONDEDIDO POR EL REY SANCHO RAMÍREZ

El célebre fuero o carta magna otorgado a la ciudad aragonesa de Jaca por el rey Sancho Ramírez, era hasta ahora conocido únicamente por la copia del instrumento original contenida en el códice que conserva aquel Municipio, denominado "Libro de la Cadena". Este es un infolio en pergamino que consta de dos partes, que claramente se distinguen par la desigualdad de su confección: la primera y más esencial se escribió por los años de 1270; ocupa 84 folios y contiene documentos reales y municipales, copiados todos por una misma mano en letra francesa, hermosa y limpia, con algunas iniciales adornadas, pero con descuidos e inexactitudes que acusan al copista de mediano lector de letra antigua y de menos que mediano latino. La segunda parte la forman los 17 últimos folios, que contienen documentos pontificios, reales y episcopales, los cuales, seguramente, no estaban en el archivo del Concejo, sino que se llevaron del de la Catedral para completar con ellos el cartulario; están escritos en varias ocasiones y por distintas personas, en peor letra que los de la primera parte, pero con más corrección, y no más tarde del año 1312, excepto el último, que lo fue antes del 1323. Está encuadernado en tapas de madera forradas de cuero, guarnecidas en sus ángulos con clavos de hierro y mostrando señales de haber tenido otros mayores, a modo de sellos, en los centros, para unir el broche que lo cerraba. Por estos detalles se le llama en documentos del Siglo XIV "el libro de los sellos redondos de hierro"; cuando éstos desaparecieron le dieron el nombre de "libro de las cubiertas vermellas", que ha durado hasta fin del XVIII, añadiendo alguna vez en estos últimos tiempos el calificativo

"de la Cadena", que no se nombra en los primeros; cadena que se pondría para sujetarlo, acaso en 1544, cuando fue trasladado desde el domicilio del Jurado o notario que lo guardaba a la actual Casa Consistorial.[1]

Los folios 1 verso, 2, 3 y 4 recto, contienen la copia del fuero concedido por Sancho Ramírez en el año (según reza allí) 1062, o sea la Era 1100. Esta ha sido la única fuente de todas las ediciones del famoso privi1legio, tan interesante en la historia de la legislación española; es decir, a lo que parece, el documento original no ha sido conocido hasta que yo lo he descubierto recientemente en el Archivo municipal de Jaca. Veámoslo.

El analista Zurita fue el primer historiador que dio noticia del fuero, en sus índices latinos, al año 1064, como indicando que en esa fecha otorgó el rey el privilegio. El original, como se verá, coincide con la copia en la data, o sea en la Era 1100, año 1062, probablemente equivocada por omisión de alguna cifra. ¿De qué coligió Zurita esa fecha? De haber visto el pergamino original, hubiera hecho alguna reflexión para rectificarla. Sirvióse, pues, de una copia, que seguramente debieron conmunicarle.

El padre fray Ramón de Huesca imprimió el tomo de su *Teatro histórico de las iglesias del Reino de Aragón*, dedicado a la de Jaca, en 1802. En la página 71 de ese volumen (el VIII de la serie) habla del fuero de Sancho Ramírez, indicando las leyes que el Monarca otorgó a la ciudad para su gobierno, "como consta del diploma que publicamos en el apéndice I, según se halla en el "Lilbro de la Cadena", de la misma ciudad, que es de vitela y caracteres muy antiguos, en que están sus privilegios. Dichos fueros se hicieron tan famosos en toda España, que venían de Castilla, Navarra y otras partes a Jaca para llevarlos a sus tierras, como lo testifica el rey don Alonso II en un privilegio, de que luego hablaremos; y el padre Moret refiere algunas ciudades de Navarra y Castilla que se gobernaban por los fueros de Jaca."

Publicó, en efecto, el privilegio tal como está en el "Libro de la Cadena", aunque indicando en el epígrafe que "se halla en pergamino suelto, en el archivo de dicha Ciudad, caxón 5, leg. 13, núm. 3, y en el libro de la Cadena de la misma, fol. 1." Pero el

padre Huesca no vio el original, no obstante haber estado en Jaca preparando la edición de su *Teatro*, cosa que no le ocurrió a Zurita, y ello por dos razones: la signatura que el documento tenía en tiempo del padre Huesca era la misma que ostenta hoy, o sea el núm. 1 de los privilegios reales, y no el núm. 3, del leg. 13. Además, y es prueba concluyente, después de inserta la copia del privilegio tomada del "Libro de la Cadena", añade: "La data está defectuosa, pues habla del año de la Encarnación sin expresarlo, y la Era M. C. que señala corresponde al año del Señor 1062, y don Sancho Ramírez no subió al trono hasta el mes de mayo del siguiente. *Zurita, que pudo ver el original*, afirma en los índices latinos sobre el año 1064 que el rey don Sancho dio a Jaca en este año, en el principio de su reinado, las leyes, forma de gobierno y título de ciudad que menciona el privilegio."

Además, de haber visto el padre Huesca el original, se hubiera valido de él para la publicación, como más fidedigno que una copia en la que se registran muchas variantes, errores o malas lecturas, como veremos.

Don Tomás Muñoz y Romero, en su *Colección de fueros municipales y cartas pueblas* (Madrid, 1847), publicó este fuero jaqués, pero tomándolo del padre Huesca, por lo cual adolece de todos los defectos de infidelidad de aquél. Antes que él lo publicaron Llorente, en el tomo III, pág. 454 de sus *Noticias históricas de las Provincias Vascongadas*, aunque —dice Muñoz Romero— no con tanta corrección como le imprimió el padre Huesca. Zuaznavar, en su *Ensayo histórico sobre la legislación de Navarra*, y Yanguas, en su *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, dieron también este fuero según la misma fuente. El padre Moret, en sus *Investigaciones históricas* de aquel Reino, asignó al documento nada menos. que el año 1090.

En nuestros días, don Gabriel Llabrés ha publicado una noticia del "Libro de la Cadena", en la *Revista de Huesca*, tomo I (año 1903), págs. 281 a 292, seguida de la transcripción de cuatro documentos del "Libro", uno de ellos este fuero jaqués.

La lectura es más fiel que la que en 1921 ha hecho don Dámaso Sangorrin. Llabrés no conoció el pergamino original.

Dicho señor Sangorrin, cronista de Jaca, ha dado a la luz una edición del "Libro de la Cadena del Concejo de Jaca" (Zaragoza, 1921), con atinados comentarios a los documentos de que se compone. Tampoco el cronista de aquella antigua ciudad ha visto el pergamino original, porque no lo menciona; antes bien, en la pág. 102 de su obra, dice: "El copiante (del "Libro de la Cadena") omitió la fecha de la Encarnación, que sin duda constaría en el original además de la Era…"; y en la pág. 103: "Lo que sospecho es que en el original decía Era MCXV…" Ni una ni otra cosa son ciertas; el copiante, que tantos errores cometió al trasladar el documento original, al llegar a la fecha copió bien, porque en el original se omitió el año de la Encarnación y la Era es M.ª C.ª, y no la que sospecha d señor Sangorrin, M. C. XV.

Por tanto, el pergamino *original* es inédito, y ha permanecido oculto desde el siglo XVIII. A mis manos llegó registrando el Archivo municipal de Jaca, como comisionado de Real orden para realizar el inventado de varios archivos de la provincia no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros. Un índice del siglo XVIII me dio el rastro, y al fin lo encontré[2], con la satisfacción natural, por tratarse del documento más enaltecedor de Jaca, el más importante, sin duda, de Aragón y uno de los más insignes de España, citado por todos los historiadores nacionales y extranjeros de nuestra Legislación. Esa es la razón que me ha movido, no sólo a dar cuenta a la Real Academia de la Historia del importante hallazgo, sino a ofrecer una transcripción fiel del curiosísimo documento acompañada de la fotografía, anotando las variantes —errores del copista y errores de lectura, por mejor decir— que aparecen en las ediciones del padre Huesca (y de Muñoz Romero, por tanto) y de Sangorrin, en número de 67. Las primeras van indicadas con la inicial *H* y las segundas con la inicial *S*.[3]

El documento tiene todos los caracteres apetecibles de autenticidad (letra, signo de Sancho Ramírez, firma de Pedro I, abreviaturas, ancianidad del pergamino, etc.), y es, sin duda alguna, el original, por lo demás bien conservado.

En él el rey Sancho Ramírez declara a Jaca ciudad; y para que sea bien poblada, le concede todos los buenos fueros que los habitantes le habían pedido, a saber:

I. Que cada cual edifique y cierre a su arbitrio su vivienda.

II. Que el que hiera a otro en presencia del Rey o en su palacio, hallándose el Monarca en él, pagará 1.000 sueldos o se le cortará la mano; en caso contrario, pagará la multa según el fuero de ausencia Real.

III. Que si alguien mata a otro sorprendido en delito de robo, no tenga pena de homicidio.

IV. Que en hueste no tengan obligación de llevar sino víveres para tres días, y eso cuando se trate de guerra regular o que el Rey esté sitiado por el enemigo. Si el cabeza de familia no quiere ir, podrá mandar en su lugar un peón armado.

V. Que el que adquiera una heredad la posea libre un año y día, sin traba alguna; después de este plazo pagará al Rey 60 sueldos el que quiera despojar al poseedor de su derecho.

VI. Que tengan libertad de pastos y leñas en terreno donde puedan ir y volver en el día.

VII. Que no tengan obligación de aceptar desafíos sino por voluntad de ambas partes; y para tenerlos con los de fuera se necesitará el beneplácito de los hombres de Jaca.

VIII. Que nadie pueda ser preso dando la fianza correspondiente.

IX. El que fornicare con mujer, consintiéndolo ella, si no es casada, no pague multa; pero si usa de violencia, búsquela marido o tómela por esposa. Si la mujer ultrajada pide justicia dentro de dos días, lo probará con testigos fidedignos de Jaca; pero transcurridos tres días sin reclamar, no tendrá derecho alguno.

X. Que el que vaya contra su vecino con armas, lanza, espada, maza o cuchillo, pagará 1.000 sueldos o será privado de la mano; si alguno mata a otro, pague 500 suedos; si solamente le hiriere con el puño o le asiere por los cabellos, 25 sueldos; si le arroja en tierra, 250 sueldos.

XI. El que allane la moraida del vecino o saque de ella prenda, pague 25 sueldos al dueño de la casa.

XII. Que el merino real no perciba calonia de ningún vecino sin la aprobación de seis hombres buenos.

XIII. Que los vecinos no estén obligados a comparecer en juicio fuera de Jaca.

XIV. El que tenga medidas o pesos falsos, pague 60 sueldos de multa.

XV. Que los de Jaca vayan a moler a los molinos que quisieren, excepto los judíos, y los que fabrican pan para la venta.

XVI. Que no enajenen sus fincas a eclesiásticos ni a infanzones.

XVII. Que el que quiera prender a otro por deudas llame al Merino, y éste lo encierre en el Palacio Real, a la custodia del carcelero. Pasados tres días, el denunciante dará ración diaria de pan al preso, y si no lo hace, sea puesto éste en libertad.

XVIII. Que el que embargue un sarraceno o una sarracena guárdelo en el Real Palacio, en donde el dueño del preso le dará ración de pan y de agua, porque es persona y no es justo que quede sin alimento como una bestia.

Estos son los preceptos que contiene el fuero de Jaca, otorgado por Sancho Ramírez. Fue confirmado y adicionadoo por Ramiro II *el Monje*, en 1134 y por Alfonso II, en 1187. En este último dice el Rey que de Castilla, de Navarra y de otras partes venían a Jaca a aprender y trasladar sus usos y costumbres.

Respecto a la fecha, encontrado el original, hay que desechar las conjeturas, y afirmar que es la Era 1100, o sea año 1062, con error del "scriptor", o sin él. Bonilla y San Martín, en la pág. 6, nota 2, de su admirable estudio *El derecho aragonés en el siglo XII* (Huesca, 1920), dice: "Esta fecha (1062), y no la de 1064, que es la que generalmente suele darse, figura en el texto del "Libro de la Cadena" o de los Privilegios de Jaca. Véase la edición del fuero, por don Gabriel Llabrés, en la *Revista de Huesca* (1903), tomo I (único publicado), pág. 289."

En su citada obra, Bonilla y San Martín analiza los preceptos del fuero jaqués y los de otros del siglo XII, considerándolo el primero aragonés, o sea el más antiguo que

tiene alguna extensión; pues a excepción del de Tudela (1127), del de Calatayud (1131) y del de Daroca (1142), los restantes son brevísimos documento: cartas pueblas, privilegios, en los que apenas se alude a algunas de las más importantes instituciones jurídicas.

De aquellas disposiciones, unas se refieren al servicio militar (la 4); otras, al reconocimiento de derechos individuales (1, 5, 6, 8, 11, 12, etc.), otras a la propiedad (5, 6, 16; etc.); otras son de índole penal (2, 3, 5, 9, 10, 11, 14); otras, en fin, de derecho procesal (8, 12, 13, 17, 18).

He aquí la transcripción de este curioso documento, en la que se marcan con letra cursiva las abreviaturas resueltas. En notas van las variantes de los textos anteriormente publicados, para restablecer la pureza del original.

"I*n* no*mi*ne no*st*ri ih*es*u Xpi. et indiuidue[4] trinitatis patris et filii et sp*irit*us s*an*cti am*en*. Hec[5] est carta auctoritatis / et confirmatio*n*is q*ua*m Ego Sanci*us* gr*ati*a d*e*i aragonensiu*m* rex et pampilonensium, facio u*o*bi*s* notu*m* om*n*ib*us* homi*n*ib*u*s qu*i* su*nt* / usq*ue* in oriente*m*[6] et hoccidente*m*[7] et septentrionem et meridiem, q*uo*d ego uolo constituere ciuitate*m* in mea uilla que[8] dicitur / iaka[9]. In primis con dono[10] u*o*b*is* om*ne*s malos fueros quos abuistis[11] usq*ue* in hunc diem q*uo*d ego co*n*stitui iakam[12] esse ciuitatem, et ideo q*uo*d ego uolo q*uo*d sit bene p*opu*lata, co*n*cedo et confirmo u*o*b*is* et om*n*ib*us* qui populauerint in iaca[13] mea ciuitate, totos illos bonos / fueros quos mich*i*, demandátis[14] ut mea ciuitas sit bene populata, et unus quisq*ue*[15] claudat suam parieta*m* sec*un*d*u*m suu*m* posse, et si euenerit / q*uo*d aliquis ex u*o*b*is* ueniat ad contencione*m* et p*er*cuciet aliqu*em* ante me u*el* i*n* palatio meo me ibi stante, pariet mille solidos aut perdat / pungnum. Et si aliquis u*el* miles u*el* buryensis[16] aut rusticus p*er*cusserit aliqu*em* et no*n* ante me nec in meo palatio[17] quam uis[18] ego sim in / iacca, no*n* pariet calonia n*is*i s*ecun*d*u*m forum

quod habetis quando non sum in uilla. Et si euenerit causa quod si aliquis qui sit hoccisus[19] in furto fu1er1t inuentus / in iaca[20] aut in suo termino non parietis homicidium. Dono et concedo uobis et successoribus uestris cum bona uoluntate ut non eatis in hoste nisi cum pane / dierum trium, et hoc sit per nomen de lite campale, aud[21] ubi ego sim circumdatus uel successoribus meis ab[22] inimicis nostris. Et si dominus domus illuc non / uolet ire, mittat pro se uno pedone armato. Et ubi cumque[23] aliquid comparare uel acaptare[24] potueritis in iacam[25] uel foras iacam[26] hereditatem / de ullo homine, abeatis[27] eam liberam et ingenuam, sine ulo[28] malo cisso[29]. Et post quam[30] anno uno et die supra, eam tenebitis sine inquietatione / quisquis eis inquietare uel tollere uobis uoluerit det mihi[31] LXª solidos et in super[32] confirmet uobis hereditatem. Et quantum uno die ire et reddire in omnibus / partibus potueritis abeatis pastua[33] et siluas in omnibus locis, sicuti homines in circuitu illius abent[34] in suis termirnis. Et quod non faciatis bellum duellum inter uos / nisi ambobus placeat[35], neque cum hominibus de foris, nisi uoluntate[36] hominibus iacce[37]. Et quod nullus ex uobis sedeat captus dando fidanzas de uestro pede. Et / si aliquis ex uobis cum aliqua femina excepto maritata fornicationem faciaitis uoluntatem[38] mulieris, non detis coloniam. Et si sit causa quod / eam forcet det ei marito aut accipiat per uxorem. Et si mulier forzata se clamat prima die uel secunda, aprobet per ueridicos testes / iaccenses. Post tres dies trans actos si clamare se uoluerit nichil ei ualeat. Et si aliquis ex uobis iratus contra uicinum suum armas traerit[39] / lanza, spada, maza, uel cultrum, donet inde mille solidos aut perdat pungnum. Et si unus hocciderit[40] ad alium peitet[41] D. solidos. Et si unus ad / ailium cum pugno percuxerit uel ad capillos aprehenderit, peitet[42] inde

XXV^{um}[43] sol*id*os. Et si in terra*m* iactet peitet[44] CC^{as} L^{a}[45] sol*idos*. Et si aliquis i*n* domo uicini sui / irat*us* intrauerit u*el* pignora inde traxerit, peitet[46] XXV^{m} sol*idos* d*omi*no dom*us*, et q*uo*d merinus m*eu*s non accipiet[47] calonia*m* de ullo homine iacce[48] n*is*i p*er* laudamentu*m* / d*e* sex melioribu*s* uicinis iaccensibu*s*. Et null*us* ex om*ni*bu*s* homi*ni*bu*s* de iaca[49] no*n* uadat ad iudiciu*m* in nullo loco n*is*i tantu*m* int*us* iacam[50]. Et si aliq*u*is falsa[51] mensura*m* / u*el* pesu*m* tenuerit peictet[52] LX^{a}[53] sol*idos*. Et q*uo*d om*ne*s ho*mi*nes uadant ad molendu*m* in molendinis ubi uoluerint, exceptis iudeis, et q*u*i pane*m* causam[54] uenditio*n*is / faciunt. Et no*n* detis u*es*tras honores nec uendatiis ad ecc*les*iam neq*ue* ad infanzones. Et si aliquis homo e*st* capt*us* p*ro* auere q*uo*d debeat, ille q*u*i uoluerit ca- / pere illu*m*, homi*ne*m cu*m* meo merino capiat, et in palatio meo mittat, et meus carcerarius seruet eum, et trib*us* dieb*us* trans actis[55] ille q*u*i cepit[56] eum / det ei cotidie unam obolata*m*[57] panis, et si noluerit facere m*eu*s carcerari*us* eiciat eu*m* foris. Et si aliquis homo pignorauerit sarracen*us* u*el* sarracena*m*[58] uicini / sui mitat eu*m*, in palatio meo[59], et dicti[60] sarraceni u*el* sarracene det ei pane*m* et aquam quia est homo et no*n* debet ieiunare sicuti bestia. Et quicu*m*q*ue* uoluerit / istam cartam qua*m* fatio[61] p*op*u*l*atorib*us* iacce[62] p*ro* crudelitate sua disrru*mpe*re, sit excomunicat*us* et anatomatizat*us*[63], et om*n*ino sep*ar*at*us* a toto dei consorcio / si sit de meo genere u*el* d*e* alio, am*en*, am*en*, am*en*, fiat, fiat, fiat.

Facta carta in anno ab incarnacionis[64] d*om*ini n*ost*ri Ih*es*u Xpi. E^{a} M^{a} C^{a}.

Ego Sancius gr*ati*a dei aragonensiu*m* rex et pampilonensiu*m* hec[65] sup*ra* dicta iussi[66] et hoc signum Sancii manu mea feci.

Ego Petrus filius Sancii aragonensiu*m*, regis, filii[67] Ranimiri regis hec[68] supra dicta[69] s*cribi* uolui et hoc signu*m* (*firma del rey*

Pedro I, en caracteres arábigos) manu mea feci.

RICARDO DEL ARCO,
Correspondiente.

Huesca, 1 de diciembre de 1924.

REPRODUCCIÓN

JESÚS LALINDE ABADÍA, EL FUERO DE JACA COMO FORALIDAD BURGUESA O PRIMITIVO ARAGONESA

La aparición de ordenamientos cada vez más complejos, al igual que en los demás territorios hispánicos, va unida en Aragón a la creación de núcleos urbanos. La regulación de la vida· rural es simplista y se apoya en el orden que establece la fuerza de los propios interesados, respaldada por sus familias o parentelas y por los que ostentan el poder de las comarcas o «tierras». Sin embargo, la lucha por consolidar la independencia frente a musulmanes o francos y obtener un mayor bienestar material exige concentraciones de población, las cuales, a su vez, demandan una regulación que haga posible la vida en común, atrayendo pobladores. La repoblación de viejos núcleos o la población de los nuevos suele iniciarse por una «carta de población» o «carta puebla», que concede un territorio limitado a un grupo de personas, la cual suele ser seguida de concesiones reales o señoriales, es decir, «privilegios», cuya recopilación por escrito da lugar a un «fuero» o documento donde se contiene la regulación más importante de la vida de sus habitantes, debidamente confirmado por el Rey o el Señor.

En Aragón, esta etapa se abre con el paso de la condición de «condado» a «reino» en el siglo XI, bajo la dinastía navarra que inaugura Ramiro I, hijo de Sancho, «el Mayor» de Navarra, extendiéndose hasta el siglo XIII, aunque superviva parcialmente hasta fines del siglo XVI. El Reino no aparece regido por un ordenamiento, sino por una enorme profusión de ordenamientos, cada uno de los cuales rige una ciudad, una villa o un lugar. Dentro de esta enorme profusión o dispersión, se observa una triple dirección.

La primera, con centro en Jaca, es de carácter burgués o mercantil, y tiene por objeto la atracción de pobladores franceses y extranjeros, en general, o «francos», a provechando la afluencia de peregrinos hacia Santiago de Compostela, que fomenten y desarrollen el comercio. Este ordenamiento se extenderá, fundamentalmente, por toda la región pirenaica, montañesa o aragonesa en sentido estricto y será recibido en el Bearne francés, la Navarra vasca y Guipúzcoa, territorios con circunstancias comunes.

La segunda dirección, con punto de parti da en Barbastro, pero que des plaza su centro de gravedad a la ciudad de Zaragoza, es de carácter nobiliario, siendo sus pobladores gentes que por su participación en las tareas de la Reconquista ambicionan la posesión de tierras y ganados y no están específicamente interesados en el ordenamiento «aragonés», sino en el «español» o «sobrarbense», es decir, con los especiales privilegios de un territorio muy disputado a los musulmanes, extendiéndose, a su vez, a la Navarra aragonesa.

La tercera dirección, en la que también participa la ciudad de Zaragoza, pero que está representada, fundamentalmente, por Calatayud, Daroca o Teruel, es la de la constitución de grandes concejos y comunidades en territorios fronterizos con los musulmanes o «extremadura», estando muy vinculada a Castilla.

Puede decirse, pues, que entre los siglos XI y XIII, «Aragón», «España» o «Sobrarbe» y la «Extremadura castellana» son los tres modelos o tipos de «foralidad» con arreglo a los cuales se desarrolla la espléndida floración de los fueros municipales del Reino de Aragón.

En el año 1063, Sancho Ramírez, segundo de la dinastía pamplonesa en Aragón, y que se titula «rey de los aragoneses y de los pamploneses» («Aragonensium rex et Pampilonensium») porque prevalece el concepto de reino como un conjunto de personas bajo una jefatura militar sobre el concepto de reino como territorio, manifiesta que lo que quiere es establecer una «ciudad» en su «villa», llamada de Jaca. Con ello, abre el camino de la monarquía personal a la monarquía territorial,

estableciendo a Jaca como centro de la misma. En esa carta principia por dispensar a los habitantes de todos los «malos fueros», que consistirían en pesados tributos o cargas vejatorias, y confirma a todos los que pueblen la desde entonces «ciudad» los «buenos fueros» que le solicitaron.

Con arreglo al «fuero», la ciudad de Jaca aparece como un conjunto de caballeros, burgueses o mercaderes, campesinos, judíos y sarracenos. Los tres primeros grupos se consideran en plano de igualdad, lo que supone un triunfo de los burgueses, por naturaleza inferiores a los caballeros, y para los campesinos, que se aburguesarán a través de su integración en la ciudad. Se discrimina económicamente a los judíos, y se tiene cierta consideración hacia los sarracenos respecto a épocas anteriores, en cuanto se trata de distinguirlos de las bestias, obligando a darles pan y agua en el caso de encarcelarlos. La condición de ciudad burguesa, lo que entraña también la condición de real, se manifiesta en que se trata de excluir como propietarios a los infanzones, es decir, a los nobles, y a la Iglesia, en tanto que la presencia del monarca agrava el castigo de las pendencias, dando lugar a multas más severas e, incluso, a la mutilación del puño. Protege fuertemente la propiedad privada, permitiendo cercarla, poseerla sin cargas, adquirirla por la posesión de un año y un día o defenderla matando al ladrón y castigando el allanamiento del domicilio. El vecino se siente seguro, pues no puede ser juzgado fuera de la ciudad, ni compelido a luchar en duelo sin la voluntad de los demás vecinos, observándose cierta lenidad en el castigo del estupro o fornicación y de la violación. El vecino se siente protegido frente a los oficiales del Rey y a sus cargas, puesto que no se le obliga a acudir al molino real, y sus obligaciones militares se limitan a acudir cuando el monarca convoque a batalla o sea cercado por el enemigo, y todo ello a costa del propio monarca, salvo tres días, en que ha de alimentarse por cuenta propia. También se le concede un amplio derecho de pastos y leñas, sólo limitado por la distancia que pueda recorrer en el día, saliendo de su casa y retornando a ella.

El fuero de Jaca es un fuero «de francos», en el sentido de que su propósito es atraer, fundamentalmente, población del norte, garantizándola su condición de libertad. Es

especialmente destacable la introducción de la llamada «prescripción de año y día», en virtud de la cual la posesión de una heredad durante ese tiempo, sin haber sufrido reclamación, da lugar a la confirmación de la propiedad, lo que contrasta con los plazos muy largos que había exigido la legislación romana y el «Libro de los Juicios» visigodo, continuador de la tradición romana en ésta como en otras muchas materias. Es muy característico en el Fuero el castigo del delito de amenazas, manifestado en la ostentación airada de lanza, espada, maza o cuchillo contra un vecino, y que llega a la mutilación del puño cuando no se paga la elevada multa de mil sueldos, señalada para el delito.

Muy pronto, el Fuero de Jaca es trasplantado a países fuera de Aragón para cubrir las mismas necesidades, que son la atracción de pobladores en lugares situados en los caminos de peregrinaciones a Santiago. El propio Sancho Ramírez, en cuanto llega a ser rey de los pamploneses, lo utiliza en la creación de Estella, en Navarra, en el año 1090. En cuanto Alfonso I, «el Batallador», reina también en Navarra, lo extiende a este Reino, donde es concedido a Sangüesa en 1122, y al barrio de San Cernín, en Pamplona, el año 1129, donde el mismo siglo se extiende a la Navarrería y San Nicolás, los otros barrios de la ciudad. A su vez, y a través del Fuero de Estella, se extiende a San Sebastián por concesión de Sancho, «el Sabio», y gran parte de la costa guipuzcoana, incluso a lo largo del siglo XIV. Es una luminaria en la creación de «burgos» o núcleos urbanos de gentes libres, «francos», «burgueses» o «ruanos», que impulsan una nueva vida frente a la más hosca y servil de los medios rurales.

Al otro lado de los Pirineos, en el vizcondado de Bearne, y entre 1078 y 1088, Céntulo IV otorga un fuero a Olorón, que parece estar totalmente inspirado en el de Jaca, siendo aragoneses de Canfranc los primeros pobladores de aquella localidad.

En cuanto a la expansión del Fuero de Jaca dentro de Aragón, hay que distinguir entre la de carácter local o municipal que significa su concesión a localidades concretas, y la de carácter territorial o comarcal, que implica su vigencia no

oficial a lo largo y lo ancho de un cierto distrito, comarca o territorio.

En la expansión del primer tipo, participa activamente Alfonso I, «el Batallador», que lo concede a territorios pirenaicos o próximos a las montañas, en cuanto alejados de la lucha, mientras en el valle del Ebro concederá una foralidad de tipo nobiliario. Parecen recibir el Fuero las heredades de Santa María en Uncastillo, en 1129; Luesia, en 1154 y Bedrún, en 1156, mientras Asaín, de las Cinco Villas, lo recibe en 1132 a través del de Sangüesa. En 1114, «el Batallador lo concede al Burgo nuevo que se establece en Alquézar, donde la villa y la Iglesia disfrutaban de fueros y privilegios otorgados por Sancho Ramírez entre 1069 y 1075, agradecido por la conquista del castillo a los moros. El establecimiento de un burgo mercantil con mercado anual de quince días, exige la referida concesión del Fuero de Jaca con la exención de lezdas. También parece concederlo «el Batallador» a Aínsa, el centro de Sobrarbe, a fin de conseguir su repoblación en 1127. Por su parte, Alfonso II utiliza el fuero de Jaca para poblar Pintano ante el fracaso del fuero concedido anteriormente por su padre, Ramón Berenguer IV de Barcelona, si bien en estos casos, al menos en el segundo, parece ir unida la concesión al reconocimiento del fuero de los infanzones, lo que implica que no concede el fuero de Jaca como único o exclusivo.

Por lo que se refiere al segundo tipo de expansión, hay que tener en cuenta que dentro de la propia Jaca, el Fuero comienza pronto a evolucionar y desarrollarse. En 1134, Ramiro, «el Monje», procede a confirmar el fuero otorgado por su padre, Sancho Ramírez, y agradeciendo a los jacenses su elección como Rey, les concede las franquicias de que disfrutaban los burgueses en Montpellier, consistentes en la exención de «lezdas» o contribuciones sobre el tráfico de mercancías, previniendo, sin embargo, contra el fraude de los que poseían casa en Jaca para disfrutar de su ordenamiento, pero sin habitar en la ciudad.

A lo largo del siglo XII, un grupo de prácticos o expertos debe proceder a interpretar y colmar los vacíos del fuero, en especial, a través del asesoramiento de los justicias locales cuando éstos proceden a juzgar los litigios o pleitos surgidos

entre los habitantes. Este grupo de expertos en el Fuero, es decir, de los que más adelante serán conocidos como «foristas», adquiere gran prestigio, lo que impulsa a que en aquellos lugares donde se ha recibido el Fuero, aunque no estén en Aragón, las apelaciones dudosas sean enviadas a Jaca para su aclaración. Alfonso II, en 1187, declara saber que de Castilla, Navarra y otras tierras suelen acudir a Jaca para conocer las buenas costumbres y los fueros, transplantándolos a sus lugares, debiendo aludir, especialmente, a Sangüesa, Estella, Pamplona, San Sebastián y, quizá, Logroño y Miranda de Ebro, en cuanto territorios estrechamente afiliados a un fuero de francos. Todavía en agosto de 1342, los jurados y hombres buenos de Jaca responden a una consulta realizada por los «Veinte» jurados y hombres buenos de la ciudad de Pamplona, ante la confusión en que se encuentran éstos por poseer varios ejemplares del Fuero no concordantes. Los jacenses están disgustados porque los plamploneses no envían las apelaciones como hacían antes, y como siguen haciendo en esa época los de San Sebastián y Fuenterrabía, pese a pertenecer al Rey de Castilla, y se niegan a corregir el total de sus ejemplares a través de la confrontación con los originales o «padrones», accediendo todo lo más a darles traslado de cuatro de los capítulos, que eran sobre los que, al parecer, las dudas eran muy intensas. De la propia carta se deduce el orgullo municipal jacense herido, al haber retardado mucho la contestación, tomando como pretexto el estar ocupados en negocios de la ciudad.

A través del privilegio donde se contiene la aludida declaración de Alfonso II, y que realiza con intervención del obispo de Huesca, del Mayordomo real y de muchos hombres buenos del Reino, puede establecerse que a fines del siglo XII, el «Fuero» está prácticamente vigente en toda la comarca existente entre la Sierrra de Guara y los Pirineos («ultra serram versus montana Jaccae»), pero que no se entiende por tal los veinticuatro capítulos de la concesión de Sancho Ramírez, confirmados por Ramiro, «el Monje», sino un conjunto más completo y no reducido por escrito, cuyas novedades resume el propio Alfonso II. La «Montaña», que es el primitivo «Aragón», y que toma su puesto cuando esta denominación comienza a ampliarse y aplicarse a todo el territorio dominado por el Rey,

ha devenido un área jurídica, diferenciada de «España» («Hispania»), que es la que se extiende desde la Sierra de Guara hacia el sur y hacia el este. Ese área jurídica de la Montaña ampara una vida ganadera y mercantil, limitando la actividad de los ganados en la parte de «España», y haciendo girar la vida mercantil en torno de una feria anual de quince días a celebrar en la ciudad de Jaca en el mes de mayo. La protección de la propiedad se acentúa todavía más, amparando la denuncia del hurto y del robo, y obligando a la movilización popular frente a los ladrones al recibirse la «llamada» («apellitum»), salvo donde como en Jaca y algunas villas ya existen magistraturas especializadas con el nombre de «cónsules». Se trata de conseguir la seguridad en el tráfico comercial, atrayendo a los extranjeros, a los cuales se dispensa una protección muy amplia.

La liberalización y movilización de la propiedad queda patente en la instauración de la más absoluta libertad de testar o disponer de los bienes para después de la muerte, la cual contrasta fuertemente con la tradición visigótica del «Libr o de los Juicios». La protección del extranjero no deja de mostrar sus aspectos negativos, pues en el siglo XIII tendrá que prohibírseles entrar con armas en la ciudad, aunque se las valora al quitárselas.

De hecho, el Fuero de Jaca extiende su influencia al sur de «la Montaña», es decir, en la conocida como «tierra nueva» («terra nova»), cuando no es inmediata a la lucha activa y su repoblación no se hace exclusiva o mayoritariamente por infanzones. En Huesca, y en 1100, Pedro I declara francos e ingenuos a los pobladores y les exime de lezdas, y Ramiro II, por su parte, en 1134 les concede la prescripción de año y día, que debe utilizarse en toda la zona preferentemente para expoliar a moros y judíos. El hecho de que Ramón Berenguer IV en 1137, y Alfonso II en 1164 y 1170 confirmen los fueros de Huesca sin adicionarlos hace presumir que no preocupa excesivamente el lógico vacío existente en el ordenamiento, el cual teóricamente tiene que cubrirse con el «forum Osce», pero que, prácticamente, y dada la complejidad creciente de la vida, no puede descansar en el simple «usus Osce», sino en los préstamos tomados del ordenamiento jacense. Este ordenamiento, en su aspecto estricto, se ha extendido, por su

parte, a Montearagón con Alfonso II en 1175 y a Pedrosas, que perteneció a la Abadía de Montearagón, con el Infante Don Fernando en 1229.

CLÁSICOS DE HISTORIA

http://clasicoshistoria.blogspot.com.es/

267 Juan I de Inglaterra, *La Carta Magna*

266 *El orden público en las Cortes de 1936*

265 Homero, *La Ilíada*

264 Manuel Chaves Nogales, *Crónicas de la revolución de Asturias*

263 Felipe II, *Cartas a sus hijas desde Portugal*

262 Louis-Prosper Gachard, *Don Carlos y Felipe II*

261 *Felipe II rey de Inglaterra, documentos*

260 Pedro de Rivadeneira, *Historia eclesiástica del cisma de Inglaterra*

259 Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades* (6 tomos)

258 Joaquin Pedro de Oliveira Martins, *Historia de la civilización ibérica*

257 Pedro Antonio de Alarcón, *Historietas nacionales*

256 Sergei Nechaiev, *Catecismo del revolucionario*

255 Álvar Núñez Cabeza de Vaca, *Naufragios y Comentarios*

254 Diego de Torres Villarroel, *Vida, ascendencia, nacimiento, crianza y aventuras*

253 *¿Qué va a pasar en España? Dossier en el diario* Ahora *del 16 de febrero de 1934*

252 Juan de Mariana, *Tratado sobre los juegos públicos*

251 Gonzalo de Illescas, *Jornada de Carlos V a Túnez*

250 Gilbert Keith Chesterton, *La esfera y la cruz*

249 José Antonio Primo de Rivera, *Discursos y otros textos*

248 *Citas del Presidente Mao Tse-Tung (El Libro Rojo)*

247 Luis de Ávila y Zúñiga, *Comentario de la guerra de Alemania... en el año de 1546 y 1547.*

246 José María de Pereda, *Pedro Sánchez*

245 Pío XI, *Ante la situación social y política (1926-1937)*

244 Herbert Spencer, *El individuo contra el Estado*

243 Baltasar Gracián, *El Criticón*

242 Pascual Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España...* (16 tomos)

241 Benito Pérez Galdós, *Episodios Nacionales* (5 tomos)

240 Andrés Giménez Soler, *Don Jaime de Aragón último conde de Urgel*

239 Juan Luis Vives, *Tratado del socorro de los pobres*

238 Cornelio Nepote, *Vidas de los varones ilustres*

237 Zacarías García Villada, *Paleografía española* (2 tomos)

236 Platón, *Las Leyes*

235 Baltasar Gracián. *El Político Don Fernando el Católico*

234 León XIII, *Rerum Novarum*

233 Cayo Julio César, *Comentarios de la Guerra Civil*

232 Juan Luis Vives, *Diálogos o Linguæ latinæ exercitatio*

231 Melchor Cano, *Consulta y parecer sobre la guerra al Papa*

230 William Morris, *Noticias de Ninguna Parte, o una era de reposo*

229 *Concilio III de Toledo*

228 Julián Ribera, *La enseñanza entre los musulmanes españoles*

227 Cristóbal Colón, *La Carta de 1493*

226 Enrique Cock, *Jornada de Tarazona hecha por Felipe II en 1592*

225 José Echegaray, *Recuerdos*

224 Aurelio Prudencio Clemente, *Peristephanon o Libro de las Coronas*

223 Hernando del Pulgar, *Claros varones de Castilla*

222 Francisco Pi y Margall, *La República de 1873. Apuntes para escribir su historia*

221 *El Corán*

220 José de Espronceda, *El ministerio Mendizábal, y otros escritos políticos*

219 Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, *El Federalista*

218 Charles F. Lummis, *Los exploradores españoles del siglo XVI*

217 Atanasio de Alejandría, *Vida de Antonio*

216 Muhammad Ibn al-Qutiyya (Abenalcotía): *Historia de la conquista de Al-Andalus*

215 *Textos de Historia de España*

214 Julián Ribera, *Bibliófilos y bibliotecas en la España musulmana*

213 León de Arroyal, *Pan y toros. Oración apologética en defensa del estado... de España*

212 Juan Pablo Forner, *Oración apologética por la España y su mérito literario*

211 Nicolás Masson de Morvilliers, *España (dos versiones)*

210 *Los filósofos presocráticos. Fragmentos y referencias (siglos VI-V a. de C.)*

209 José Gutiérrez Solana, *La España negra*

208 Francisco Pi y Margall, *Las nacionalidades*

207 Isidro Gomá, *Apología de la Hispanidad*

206 Étienne Cabet, *Viaje por Icaria*

205 Gregorio Magno, *Vida de san Benito abad*

204 Lord Bolingbroke (Henry St. John), *Idea de un rey patriota*

203 Marco Tulio Cicerón, *El sueño de Escipión*

202 *Constituciones y leyes fundamentales de la España contemporánea*

201 Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón* (4 tomos)

200 Soto, Sepúlveda y Las Casas, *Controversia de Valladolid*

199 Juan Ginés de Sepúlveda, *Demócrates segundo, o... de la guerra contra los indios.*

198 Francisco Noël Graco Babeuf, *Del Tribuno del Pueblo y otros escritos*

197 Manuel José Quintana, *Vidas de los españoles célebres*

196 Francis Bacon, *La Nueva Atlántida*

195 Alfonso X el Sabio, *Estoria de Espanna*

194 Platón, *Critias o la Atlántida*

193 Tommaso Campanella, *La ciudad del sol*

192 Ibn Battuta, *Breve viaje por Andalucía en el siglo XIV*

191 Edmund Burke, *Reflexiones sobre la revolución de Francia*

190 Tomás Moro, *Utopía*

189 Nicolás de Condorcet, *Compendio de La riqueza de las naciones de Adam Smith*

188 Gaspar Melchor de Jovellanos, *Informe sobre la ley agraria*

187 Cayo Veleyo Patérculo, *Historia Romana*

186 José Ortega y Gasset, *La rebelión de las masas*

185 José García Mercadal, *Estudiantes, sopistas y pícaros*

184 Diego de Saavedra Fajardo, *Idea de un príncipe político cristiano*

183 Emmanuel-Joseph Sieyès, *¿Qué es el Tercer Estado?*

182 Publio Cornelio Tácito, *La vida de Julio Agrícola*

181 Abū Abd Allāh Muhammad al-Idrīsī, *Descripción de la Península Ibérica*

180 José García Mercadal, *España vista por los extranjeros*

179 Platón, *La república*

178 Juan de Gortz, *Embajada del emperador de Alemania al califa de Córdoba*

177 Ramón Menéndez Pidal, *Idea imperial de Carlos V*

176 Dante Alighieri, *La monarquía*

175 Francisco de Vitoria, *Relecciones sobre las potestades civil y ecl., las Indias, y la guerra*

174 Alonso Sánchez y José de Acosta, *Debate sobre la guerra contra China*

173 Aristóteles, *La política*

172 Georges Sorel, *Reflexiones sobre la violencia*

171 Mariano José de Larra, *Artículos 1828-1837*

170 Félix José Reinoso, *Examen de los delitos de infidelidad a la patria*

169 John Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*

168 Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*

167 Miguel Asín Palacios, *La escatología musulmana de la Divina Comedia*

166 José Ortega y Gasset, *España invertebrada*

165 Ángel Ganivet, *Idearium español*

164 José Mor de Fuentes, *Bosquejillo de la vida y escritos*

163 Teresa de Jesús, *Libro de la Vida*

162 Prisco de Panio, *Embajada de Maximino en la corte de Atila*

161 Luis Gonçalves da Câmara, *Autobiografía de Ignacio de Loyola*

160 Lucas Mallada y Pueyo, *Los males de la patria y la futura revolución española*

159 Martín Fernández de Navarrete, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*

158 Lucas Alamán, *Historia de Méjico... hasta la época presente* (cuatro tomos)

157 Enrique Cock, *Anales del año ochenta y cinco*

156 Eutropio, *Breviario de historia romana*

155 Pedro Ordóñez de Ceballos, *Viaje del mundo*

154 Flavio Josefo, *Contra Apión. Sobre la antigüedad del pueblo judío*

153 José Cadalso, *Cartas marruecas*

152 Luis Astrana Marín, *Gobernará Lerroux*

151 Francisco López de Gómara, *Hispania victrix (Historia de las Indias y conquista de México)*

150 Rafael Altamira, *Filosofía de la historia y teoría de la civilización*

149 Zacarías García Villada, *El destino de España en la historia universal*

148 José María Blanco White, *Autobiografía*

147 *Las sublevaciones de Jaca y Cuatro Vientos en el diario ABC*

146 Juan de Palafox y Mendoza, *De la naturaleza del indio*

145 Muhammad Al-Jusaní, *Historia de los jueces de Córdoba*

144 Jonathan Swift, *Una modesta proposición*

143 *Textos reales persas de Darío I y de sus sucesores*

142 Joaquín Maurín, *Hacia la segunda revolución y otros textos*

141 Zacarías García Villada, *Metodología y crítica históricas*

140 Enrique Flórez, *De la Crónica de los reyes visigodos*

139 Cayo Salustio Crispo, *La guerra de Yugurta*

138 Bernal Díaz del Castillo, *Verdadera historia de... la conquista de la Nueva España*

137 *Medio siglo de legislación autoritaria en España (1923-1976)*

136 Sexto Aurelio Víctor, *Sobre los varones ilustres de la ciudad de Roma*

135 *Códigos de Mesopotamia*

134 Josep Pijoan, *Pancatalanismo*

133 Voltaire, *Tratado sobre la tolerancia*

132 Antonio de Capmany, *Centinela contra franceses*

131 Braulio de Zaragoza, *Vida de san Millán*

130 Jerónimo de San José, *Genio de la Historia*

129 Amiano Marcelino, *Historia del Imperio Romano del 350 al 378*

128 Jacques Bénigne Bossuet, *Discurso sobre la historia universal*

127 Apiano de Alejandría, *Las guerras ibéricas*

126 Pedro Rodríguez Campomanes, *El Periplo de Hannón ilustrado*

125 Voltaire, *La filosofía de la historia*

124 Quinto Curcio Rufo, *Historia de Alejandro Magno*

123 Rodrigo Jiménez de Rada, *Historia de las cosas de España.* Versión de Hinojosa

122 Jerónimo Borao, *Historia del alzamiento de Zaragoza en 1854*

121 Fénelon, *Carta a Luis XIV y otros textos políticos*

120 Josefa Amar y Borbón, *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*

119 Jerónimo de Pasamonte, *Vida y trabajos*

118 Jerónimo Borao, *La imprenta en Zaragoza*

117 Hesíodo, *Teogonía-Los trabajos y los días*

116 Ambrosio de Morales, *Crónica General de España* (3 tomos)

115 Antonio Cánovas del Castillo, *Discursos del Ateneo*

114 *Crónica de San Juan de la Peña*

113 Cayo Julio César, *La guerra de las Galias*

112 Montesquieu, *El espíritu de las leyes*

111 Catalina de Erauso, *Historia de la monja alférez*

110 Charles Darwin, *El origen del hombre*

109 Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*

108 Bartolomé José Gallardo, *Diccionario crítico-burlesco del... Diccionario razonado manual*

107 Justo Pérez Pastor, *Diccionario razonado manual para inteligencia de ciertos escritores*

106 Hildegarda de Bingen, *Causas y remedios. Libro de medicina compleja.*

105 Charles Darwin, *El origen de las especies*

104 Luitprando de Cremona, *Informe de su embajada a Constantinopla*

103 Paulo Álvaro, *Vida y pasión del glorioso mártir Eulogio*

102 Isidoro de Antillón, *Disertación sobre el origen de la esclavitud de los negros*

101 Antonio Alcalá Galiano, *Memorias*

100 *Sagrada Biblia* (3 tomos)

99 James George Frazer, *La rama dorada. Magia y religión*

98 Martín de Braga, *Sobre la corrección de las supersticiones rústicas*

97 Ahmad Ibn-Fath Ibn-Abirrabía, *De la descripción del modo de visitar el templo de Meca*

96 Iósif Stalin y otros, *Historia del Partido Comunista (bolchevique) de la U.R.S.S.*

95 Adolf Hitler, *Mi lucha*

94 Cayo Salustio Crispo, *La conjuración de Catilina*

93 Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social*

92 Cayo Cornelio Tácito, *La Germania*

91 John Maynard Keynes, *Las consecuencias económicas de la paz*

90 Ernest Renan, *¿Qué es una nación?*

89 Hernán Cortés, *Cartas de relación sobre el descubrimiento y conquista de la Nueva España*

88 *Las sagas de los Groenlandeses y de Eirik el Rojo*

87 Cayo Cornelio Tácito, *Historias*

86 Pierre-Joseph Proudhon, *El principio federativo*

85 Juan de Mariana, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*

84 Andrés Giménez Soler, *La Edad Media en la Corona de Aragón*

83 Marx y Engels, *Manifiesto del partido comunista*

82 Pomponio Mela, *Corografía*

81 *Crónica de Turpín (Codex Calixtinus, libro IV)*

80 Adolphe Thiers, *Historia de la Revolución Francesa* (3 tomos)

79 Procopio de Cesárea, *Historia secreta*

78 Juan Huarte de San Juan, *Examen de ingenios para las ciencias*

77 Ramiro de Maeztu, *Defensa de la Hispanidad*

76 Enrich Prat de la Riba, *La nacionalidad catalana*

75 John de Mandeville, *Libro de las maravillas del mundo*

74 Egeria, *Itinerario*

73 Francisco Pi y Margall, *La reacción y la revolución. Estudios políticos y sociales*

72 Sebastián Fernández de Medrano, *Breve descripción del Mundo*

71 Roque Barcia, *La Federación Española*

70 Alfonso de Valdés, *Diálogo de las cosas acaecidas en Roma*

69 Ibn Idari Al Marrakusi, *Historias de Al-Ándalus* (de *Al-Bayan al-Mughrib*)

68 Octavio César Augusto, *Hechos del divino Augusto*

67 José de Acosta, *Peregrinación de Bartolomé Lorenzo*

66 Diógenes Laercio, *Vidas, opiniones y sentencias de los filósofos más ilustres*

65 Julián Juderías, *La leyenda negra y la verdad histórica*

64 Rafael Altamira, *Historia de España y de la civilización española* (2 tomos)

63 Sebastián Miñano, *Diccionario biográfico de la Revolución Francesa y su época*

62 Conde de Romanones, *Notas de una vida (1868-1912)*

61 Agustín Alcaide Ibieca, *Historia de los dos sitios de Zaragoza*

60 Flavio Josefo, *Las guerras de los judíos.*

59 Lupercio Leonardo de Argensola, *Información de los sucesos de Aragón en 1590 y 1591*

58 Cayo Cornelio Tácito, *Anales*

57 Diego Hurtado de Mendoza, *Guerra de Granada*

56 Valera, Borrego y Pirala, *Continuación de la Historia de España de Lafuente* (3 tomos)

55 Geoffrey de Monmouth, *Historia de los reyes de Britania*

54 Juan de Mariana, *Del rey y de la institución de la dignidad real*

53 Francisco Manuel de Melo, *Historia de los movimientos y separación de Cataluña*

52 Paulo Orosio, *Historias contra los paganos*

51 *Historia Silense, también llamada legionense*

50 Francisco Javier Simonet, *Historia de los mozárabes de España*

49 Anton Makarenko, *Poema pedagógico*

48 *Anales Toledanos*

47 Piotr Kropotkin, *Memorias de un revolucionario*

46 George Borrow, *La Biblia en España*

45 Alonso de Contreras, *Discurso de mi vida*

44 Charles Fourier, *El falansterio*

43 José de Acosta, *Historia natural y moral de las Indias*

42 Ahmad Ibn Muhammad Al-Razi, *Crónica del moro Rasis*

41 José Godoy Alcántara, *Historia crítica de los falsos cronicones*

40 Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles* (3 tomos)

39 Alexis de Tocqueville, *Sobre la democracia en América*

38 Tito Livio, *Historia de Roma desde su fundación* (3 tomos)

37 John Reed, *Diez días que estremecieron al mundo*

36 *Guía del Peregrino (Codex Calixtinus)*

35 Jenofonte de Atenas, *Anábasis, la expedición de los diez mil*

34 Ignacio del Asso, *Historia de la Economía Política de Aragón*

33 Carlos V, *Memorias*

32 Jusepe Martínez, *Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura*

31 Polibio, *Historia Universal bajo la República Romana*

30 Jordanes, *Origen y gestas de los godos*

29 Plutarco, *Vidas paralelas*

28 Joaquín Costa, *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España*

27 Francisco de Moncada, *Expedición de los catalanes y aragoneses contra turcos y griegos*

26 Rufus Festus Avienus, *Ora Marítima*

25 Andrés Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*

24 Pedro Antonio de Alarcón, *Diario de un testigo de la guerra de África*

23 Motolinia, *Historia de los indios de la Nueva España*

22 Tucídides, *Historia de la Guerra del Peloponeso*

21 *Crónica Cesaraugustana*

20 Isidoro de Sevilla, *Crónica Universal*

19 Estrabón, *Iberia (Geografía, libro III)*

18 Juan de Biclaro, *Crónica*

17 *Crónica de Sampiro*

16 *Crónica de Alfonso III*

15 Bartolomé de Las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*

14 *Crónicas mozárabes del siglo VIII*

13 *Crónica Albeldense*

12 *Genealogías pirenaicas del Códice de Roda*

11 Heródoto de Halicarnaso, *Los nueve libros de Historia*

10 Cristóbal Colón, *Los cuatro viajes del almirante*

9 Howard Carter, *La tumba de Tutankhamon*

8 Sánchez-Albornoz, *Una ciudad de la España cristiana hace mil años*

7 Eginardo, *Vida del emperador Carlomagno*

6 Idacio, *Cronicón*

5 Modesto Lafuente, *Historia General de España* (9 tomos)

4 *Ajbar Machmuâ*

3 *Liber Regum*

2 Suetonio, *Vidas de los doce Césares*

1 Juan de Mariana, *Historia General de España* (3 tomos)

)

Dámaso Sangorrín: *El Libro de la Cadena del Concejo de Jaca ... Transcripción, traducción y anotaciones del cronista de la ciudad* don –. (Zaragoza, 1921), pág. IV. ↵

)

Encontré, además, el documento más antiguo del Archivo: una donación del rey Ramiro I a los vecinos de Osas, de la villa de Suersa, concediéndoles fuero, en 30 de mayo del año 1042; un privilegio de Alfonso I (1106), otro de Pedro II (1212) sobre el Almudi, dotado de magnífica bula plúmbea; casi toda la serie, en fin, de los privilegios concedidos a Jaca, los cuales dormían entre el polvo del olvido, en un hermoso armario inexplorado. ↵

)

Las variantes de la edición de Llabrés son, poco más o menos, las de la de Sangorrin, por lo que me abstendré de anotarlas o compararlas con el original, salvo las que sean distintas. Llabrés no pone diptongos (que no se usaban entonces ni constan en el *Libro de la Cadena*) como el señor Sangorrin; pero en cambio escribe siempre Jacca o Jaccam, en vez de Iaca, o Iacca, Iaccam. ↵

)

S., indiuiduae. ↵

)

S., Haec. ↵

)

S., oriente. ↵

)

H., occidentem; S., occidente. ↵

)

S., quae. ↵

)

H., Jacca; S., iacca. ↵

0)

H. y S., condono. ↵

1)

H. y S., habuistis. ↵

2)

H., Jaccam; S., iacam. ↵

3)

H., Jacca; S., iacca. ↵

4)

S., demandastis. ↵

5)

H. y S., unusquisque. ↵

6)

H. y S., burgensis. ↵

7)

H., palacio meo; S., palatio meo. ↵

8)

S., quamuis. ↵

9)

H. y S., occisus. ↵

0)

H., Jacca; S., iacca. ↵

1)

H. y S., aut. ↵

2)

S., ad. ↵

3)

H. y S., ubiqumque. ↵

4)

H. y S., accaptare. ↵

5)

H., Jaccam; S.; Iaccam. ↵

6)

Ibidem. ↵

7)

H. y S., habeatis. ↵

8)

H. y S., ullo. ↵

9)

Muñoz Romero, en la nota 3 de la pág. 237, dice con manifiesta ligereza: "Llorente: Sine uno malo uso. Cisso debe ser equivocación, debiendo decir lo que pone Llorente.) El original dice no lo que supone Llorente, sino "malo cisso". ↵

0)
H. y S., postquam. ↵
1)
H. y S., michi. ↵
2)
H. y S., insuper. ↵
3)
H., habeatis pasqua; S., habeatis paschua. ↵
4)
H. y S., habent. ↵
5)
H. y S., placuerit. ↵
6)
S., cum uoluntate. ↵
7)
H. Jacca; S., iaccae. ↵
8)
H. y S., voluntate. ↵
9)
H. y S., traherit. ↵
0)
H. y S., occiderit. ↵
1)
H., peccet; S., pectet. ↵
2)
H. y S., pectet. ↵
3)
H. y S., XXV. ↵
4)
H. y S., pectet. ↵
5)
H. y S., CCL. ↵
6)
H. y S., pectet. ↵
7)
H. y S., accipiat. ↵

8) H., Jacce; S., iaccae. ↵

9) H., nulos… de Jacca; S., iacca. ↵

0) H., Jaccam; S., iaccam. ↵

1) H. y S., falsam. ↵

2) H., peccet; S., pectet. ↵

3) H. y S., LX. ↵

4) H. y S., tamtum. Llabrés, tam. ↵

5) H. y S., transactis. ↵

6) S., caepit. ↵

7) H. y S., obulatam. ↵

8) H. y S., sarracenum vel sarracenam. Llabrés, lo mismo. ↵

9) H. y S., mittat eum in palacio meo. ↵

0) H. y S., dominus. ↵

1) H. y S., facio. ↵

2) H., Jacce; S., iaccae. ↵

3) H., excommunicatus et anatematizatus. ↵

4) S., incarnationis. ↵

5) S., haec. ↵

6)

H., supradicta jussi. ↵

7)

S., filius. ↵

8)

S., haec. ↵

9)

H. y S., supradicta. ↵

Index

EL FUERO DE JACA

TRANSCRIPCIÓN

TRADUCCIÓN

RICARDO DEL ARCO Y GARAY, EL PERGAMINO ORIGINAL DEL FUERO DE JACA CONDEDIDO POR EL REY SANCHO RAMÍREZ

REPRODUCCIÓN

JESÚS LALINDE ABADÍA, EL FUERO DE JACA COMO FORALIDAD BURGUESA O PRIMITIVO ARAGONESA

Created with Writer2ePub
by Luca Calcinai

Índice

EL FUERO DE JACA 3
TRANSCRIPCIÓN 3
TRADUCCIÓN 6
RICARDO DEL ARCO Y GARAY, EL PERGAMINO ORIGINAL DEL FUERO DE JACA CONDEDIDO POR EL REY SANCHO RAMÍREZ 9
REPRODUCCIÓN 19
JESÚS LALINDE ABADÍA, EL FUERO DE JACA COMO FORALIDAD BURGUESA O PRIMITIVO ARAGONESA 20
Index 46